

## **DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE PROTECCIÓN DEL PAISAJE PROTEGIDO DE LAS FOZES DE FAGO Y BINIÉS**

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2014, y conforme a lo previsto en el artículo 2 del Decreto legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza, acordó emitir el siguiente

### **DICTAMEN**

---

Con fecha 12 de junio del 2014, tuvo entrada en la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, escrito de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, solicitando informe sobre el borrador del Plan de Protección del Paisaje Protegido de las Fozes de Fago y Biniés.

El Plan de Protección se configura como el instrumento básico de planificación de la gestión de los Monumentos Naturales, tal y como establece el artículo 32 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón, y ha de fijar las normas que permitan su uso y gestión de forma acorde con la mejora y la conservación de los valores naturales y paisajísticos.

El Paisaje Protegido de las Fozes de Fago y Biniés fue declarado mediante el Decreto 71/2010, de 13 de abril, del Gobierno de Aragón con una superficie de 2.440 hectáreas, divididas entre la Foz de Fago con 1.158 ha y la Foz de Biniés con 1.282 ha.

En este sentido, los objetivos de gestión y las acciones directas de desarrollo social, económico y comunitario establecidas en el documento presentado obedecen, en buena medida, a los requerimientos de conservación del medio natural de este espacio. Al mismo tiempo, dichas medidas deben responder a las necesidades socioeconómicas de la población y de las entidades locales implicadas.

Considerando lo anteriormente expuesto, y siendo conscientes de la complejidad de regular los usos y aprovechamientos en este reducido espacio con una demanda considerable de actividades de tipo turístico-recreativo, entre otras, y con la obligación de proteger y mejorar al mismo tiempo los valores naturales en un espacio protegido, este Consejo se congratula de que haya salido adelante el presente Plan de Protección. Así pues se valora positivamente el presente documento, los objetivos planteados, la normativa de uso expuesta, las directrices de

gestión y las propuestas de ayudas técnicas y económicas, al responder a las necesidades reales del Paisaje Protegido y de la población local.

Tras el estudio del referido documento, su debate y deliberación, en la reunión de la Comisión de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestre del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, celebrada el día x de septiembre de 2014, y tras considerar que el Consejo debe informar sobre el mismo, se acuerda:

**Emitir el siguiente Dictamen sobre el borrador de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Plan de Protección del Paisaje Protegido de las Fozes de Fago y Biniés**

### **1º CONSIDERACIONES GENERALES**

Considerando la **disposición transitoria segunda de la Ley 6/2014**, de 26 de junio, por la que se modifica la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, relativa a los Planes de gestión en tramitación a la entrada en vigor de esta ley, (los cuales se regirán por la normativa anterior siempre que se aprueben en un plazo máximo de dos años), el presente documento no deberá pasar a llamarse Plan Rector de Uso y Gestión, ni cumplir estrictamente con los contenidos mínimos del PRUG señalados en el nuevo artículo 31.

Aun así, hay determinados contenidos del PRUG que, recogiendo la filosofía de la nueva Ley, sería recomendable añadir ya al presente documento y que deberán incluir obligatoriamente todos los futuros planes de gestión de espacios. Además son contenidos que este Consejo viene recomendando incorporar y que sí aparecen en algunos de los documentos de planificación tramitados pero no en otros como es el caso que nos ocupa.

Concretamente se echa en falta un **diagnóstico actualizado de la situación de partida**, que refleje sucintamente el estado de conservación del medio natural, un diagnóstico de las áreas de gestión del Paisaje Protegido (conservación, área social e investigación...) y un esquema con los principales problemas de carácter estructural o coyuntural encontrados en dichas áreas que afecten al espacio. Este diagnóstico facilitaría discutir sobre lo oportuno y alcance de las medidas de gestión planteadas en el documento, así como la posibilidad de plantear otras. Se agradece en este sentido el contenido del Anexo IV donde sí se recoge de forma sintética un diagnóstico de las infraestructuras acceso y equipamientos dentro del área de uso público.

También se debería **incorporar un apartado con la programación del seguimiento** de los diferentes Programas de Acción que se plantean que permita evaluar la ejecución de las medidas planificadas, la consecución de los objetivos del plan y el estado general de conservación del Espacio Natural Protegido sobre el que se desarrolla.

En la misma línea y aunque no sea exigible según los contenidos del PRUG en la nueva Ley 6/2014, sería deseable que se incorporara al documento **una priorización, un cronograma y**

un responsable de las actuaciones así como un presupuesto orientativo del coste de ejecución de las mismas.

## 2º. SOBRE EL CAPÍTULO III. NORMATIVA ESPECÍFICA DE USO Y GESTIÓN

### Sobre el Artículo 1. Objeto.

Se propone añadir dentro de los objetivos generales del Plan de Protección un nuevo punto relativo a **coordinar las medidas establecidas en el PP con las que se planteen en el Plan de Gestión de los espacios Natura 2000**, concretamente la ZEPA: “Salvatierra-Fozes de Fago y Biniés-Barranco del Infierno” y los LIC “Sierras de los Valles, Aisa y Borau” y “Foz de Biniés”.

Hay que recordar lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, establece una modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad quedando modificada de la siguiente manera: Uno. El apartado 2 del artículo 28 se modifica en los siguientes términos: «2. Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente».

En consecuencia se propone la **integración en el presente PP de las medidas de gestión necesarias que deberán contener los futuros planes de gestión de los LIC y ZEPA** señalados, haciendo constancia de que ya se añaden sólo algunos objetivos, directrices y acciones establecidas en el PC vinculadas a la gestión de hábitats o especies de la Directiva 92/43/CEE de hábitats y de la Directiva 79/409/CEE de aves, cuestión que podrá completarse.

### Artículo 6. Actividades agropecuarias.

El **punto 2** se podría hacer alusión a normas constructivas específicas para este tipo de infraestructuras, de forma que se respete en la medida de lo posible la calidad paisajística del espacio. Se puede entender que para las infraestructuras agrícolas se deberá cumplir lo señalado en el Artículo 14 Condiciones constructivas y estéticas de obras e infraestructuras.

### Artículo 7. Normas generales para el desempeño de las actividades forestales

En el **punto 1** se indica que “no está permitida la reducción de la superficie arbolada del monte”. Cabría plantearse dejar abierta la excepción, bajo autorización de la Dirección del ENP, de posibles motivos de conservación que puedan requerir la apertura de claros en el bosque o eliminación de arbolado para favorecer la gestión de otros hábitats o especies. En la misma línea se entiende que los tratamientos forestales para evitar los incendios que puedan implicar eliminación de arbolado deberían quedar permitidos.

Añadir al **punto 4**, las especies tejo y abeto, aplicándoles las mismas excepcionalidades.

En el **punto 5** se recomienda añadir que la **estación de procedencia** de las especies de repoblación será del entorno más cercano posible, evitando contaminación genética con especies procedentes de zonas alegadas.

Respecto al **punto 6**, en el que se señala que desde enero a agosto se respetará una franja de 150 m alrededor de los nidos de rapaces rupícolas, se considera que la distancia es claramente insuficiente y debería recogerse una distancia prudente, al menos para las especies rupícolas de mayor interés de conservación como es el caso de alimoche, halcón peregrino, búho real y sobre todo quebrantahuesos. En todo caso parece recomendable que el Director del espacio autorice el tratamiento forestal que se realice, estableciendo los condicionados que incluyan las precauciones oportunas para evitar daños a la fauna y estableciendo métodos de saca y tratamientos, fechas, etc.

Hay que recordar que el Decreto 184/1994, de 31 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, establece en su Artículo 3, punto 4 que “*Las batidas de caza* y los trabajos forestales deberán ser regulados de forma que no afecten a las áreas críticas durante el periodo de reproducción de la especie” y todo el Paisaje Protegido está dentro de una zona considerada “crítica” para quebrantahuesos.

En el **punto 7** se indica que el uso fitosanitarios no afectará al medio acuático o a hábitats de especies amenazadas. Considerando que todo el espacio está del ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos y el barranco de Fago dentro del ámbito del Plan de Recuperación del cangrejo de río común (ORDEN de 10 septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, aprobado por el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón ) y que además este espacio está dentro de una de las zonas críticas para ambas especies, esta prohibición se extendería a todo el Paisaje Protegido por lo que quizás sería más lógico prohibir los fitosanitarios dentro del espacio protegido, o bien establecer alguna salvedad en el uso excepcional de fitosanitarios por motivos de plagas episódicas que puedan afectar a especies sensibles.

Cabría añadir un punto nuevo que establezca que con carácter general y, salvo por cuestiones de conservación de la masa, las cortas de maderas y leñas se realizarán en parada vegetativa, sobre todo para evitar afecciones a la entomofauna.

#### **Artículo 9. Recolección de setas, frutos y otros**

Cabe recomendar que se adapte el presente artículo a lo establecido en el documento que se apruebe de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se regula el aprovechamiento micológico forestal, al menos en cuanto a la regulación de cupos, métodos de recogida, etc. En cualquier caso sí parece pertinente formular determinadas regulaciones específicas más estrictas por tratarse de un espacio sensible, como la de recoger en el anexo aquellas especies comestibles que por su rareza o singularidad se prohíba su recogida.

En relación con el **punto 3** en el que se señala que la recolección de setas o frutos podrá ser regulada por los municipios a través de un plan de aprovechamiento, cabe señalar que la mayor parte del espacio está dentro de Montes de Utilidad Pública gestionados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, quien deberá regular este tipo de actividad como un aprovechamiento del monte. Solo hay una superficie de 285 ha fuera de MUP en la Foz de Biniés, perteneciente al municipio de Ansó. Deberá valorarse el interés en plantear este punto considerando las condiciones del terreno privado para este fin.

Sobre el **Artículo 12 Accesos y circulación**, debería constar explícitamente que por motivos de conservación (ejemplo zonas de nidificación de rapaces), u otros motivos como erosión, riesgos naturales, etc., la Dirección del espacio podrá limitar el acceso a determinados sectores del espacio, de forma temporal o permanente, especialmente en los sectores más sensibles dentro de las zonas de uso limitado.

En la misma línea se debería valorar la prohibición del uso de bicicletas de montaña, sobre todo la modalidad “*bici extrem* o descenso extremo” en los senderos del paisaje protegido. En caso contrario, la Dirección del espacio debería señalar qué tramos de senderos son aptos para las BTT evitando siempre las zonas con fuertes pendientes por el poder erosivo de esta actividad y estableciendo las normas de circulación en las diferentes pistas, caminos o senderos.

Sobre el **Artículo 13 Infraestructuras, edificaciones y equipamientos**, y concretamente respecto al punto 2, cabría proponer extender la limitación a la instalación de estaciones repetidoras fijas y antenas a todo el espacio, ya que se trata de una zona reducida y su principal atractivo reside en el valor paisajístico de los cortados. Se debe hacer el esfuerzo de buscar otras ubicaciones alternativas fuera del Paisaje Protegido en caso de necesitarse una antena de estas características.

Por otro lado cabe proponer el fomentar la autosuficiencia energética de los edificios e infraestructuras que se construyan o existan ya dentro de Paisaje Protegido, con el fin de reducir o evitar la necesidad de acometer nuevas infraestructuras de suministro.

Sobre el **Artículo 15. Usos turísticos y recreativos**, cabe señalar la pertinencia de incluir, respecto a la práctica del barranquismo, que por motivos de conservación la Dirección del Paisaje podrá limitar temporal o permanentemente la práctica de este deporte en determinados sectores. Esta precaución se motiva por la existencia de una población de cangrejo autóctono (*Austrapotamobius pallipes*) en el barranco de Fago, la cual podría verse afectada en caso del paso de barranquistas en el sector con presencia de la especie. Se trata de un barranco de escaso caudal y cauce estrecho y el simple pisoteo del fondo y las piedras podría afectar a esta población de una especie catalogada en Peligro de Extinción. (Actualmente la población está aguas arriba del punto de inicio del barranquismo –situado en el puente que cruza la carretera-, no obstante no es descartable que haya otras poblaciones en otros tramos aguas abajo por lo que se apuntará en el apartado de directrices y actuaciones la pertinencia de hacer prospecciones nuevas de la especie).

En la misma línea, se recomienda analizar el uso actual de este curso fluvial por esta actividad y revisar el cupo de barranquistas permitido al día, limitado en el punto 1C del artículo a 100 personas/día.

En el **Artículo 20 Vigencia y revisión del Plan de Protección** se recomienda dejar abierta la posibilidad de modificar el Plan si las condiciones ambientales han cambiado sustancialmente o existen problemas de conservación del espacio, a criterio del Director del espacio, oído el Patronato.

Se echa en falta un apartado en el articulado que incluya la obligatoriedad de realizar un seguimiento y evaluación del Plan que determine el nivel de ejecución de las actuaciones planteadas y la eficacia en la consecución de los objetivos planteados.

### 3. SOBRE EL ANEXO 1. ZONIFICACIÓN

Respecto a la no inclusión de ninguna **Zona de Reserva** dentro del Paisaje, se traslada la posibilidad de crear un pequeño espacio de reserva en los sectores de nidificación de quebrantahuesos.

Respecto a la **Zona de Uso Limitado 1**: Hayedo Abetal de Val de las Fuentes, se propone recoger toda la masa forestal de iguales características, ampliando la superficie hacia el Este por la ladera y recogiendo la zona cartografiada como hábitat de interés comunitario (9150 Hayedos calcícolas medioeuropeos del *Cephalanthero-Fagion*).

### 4. RESPECTO AL ANEXO III. LISTADO DE HONGOS NO RECOLECTABLES.

Cabe proponer la modificación del presente anexo que incluye una serie de hongos comestibles y no comestibles que por su rareza, escasez o inclusión en libros rojos de especies amenazadas requiere de una protección estricta mediante la prohibición de su recogida. Se formula esta recomendación considerando que está en tramitación el Proyecto de Decreto del

Gobierno de Aragón por el que se regula el aprovechamiento micológico forestal en los terrenos forestales de Aragón. En su artículo 2 se indica que sólo serán recolectables las especies comestibles y que el resto de hongos sólo se podrá coger con motivos científicos y bajo autorización. Es decir cabría mantener en el anexo sólo aquellas especies comestibles raras, aunque salvo algunas especies como *Boletus regius*, o *Albatrellus pes-capreae*, el resto no tienen una tradición culinaria destacable.

## 5. SOBRE EL ANEXO V. DIRECTRICES Y PROGRAMAS DE ACTUACIONES.

En el documento se destacan entre los objetivos de declaración de los espacios naturales protegidos: el difundir los valores naturales y culturales que albergan, a través de la información e interpretación ambiental y el servir como escenario donde desarrollar actividades de concienciación y educación ambiental. A este respecto, cabe recordar que el primero de los objetivos de cualquier ENP es la protección de los ecosistemas y la garantía de su buen funcionamiento, estén más o menos antropizados. Por ello, se propone **completar la redacción de la introducción del Anexo V incluyendo otros objetivos básicos por los que se declara el espacio o bien eliminarlo.**

### PROGRAMA DE ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN

**Directriz 1. Conservar el paisaje humanizado de media montaña permitiendo usos tradicionales y moderados y promoviendo así la conservación de sus elementos asociados de flora y fauna.**

#### **Directriz específica 1.1. Mejorar la gestión ganadera**

Sustituir en el punto 1. “**vegetación natural subalpina**” por “vegetación natural montana”. El piso bioclimático subalpino se sitúa a bastante mayor altitud y no está representado en el espacio natural protegido.

Por otro lado, desde el punto de vista **pecuario**, la recuperación de la vegetación natural montana implicaría la desaparición de los pastos (cervunales) en beneficio de los matorrales y bosques montanos. En cualquier caso es mínima la superficie de pastos adecuados al ganado correspondiendo a formaciones de matorrales esclerófilos mixtos y cervunales con una dinámica progresiva, tendente a la aparición de especies arbóreas. La mayor parte de la cubierta vegetal corresponde a formaciones de bosques más o menos maduros y sólo hay 11 ha de prados de diente al norte de la Foz de Fago. Sería de interés conocer el dato de rebaños que utilizan actualmente esta zona y la carga ganadera actual ya que la mayor parte del espacio no presenta condiciones óptimas para el uso pecuario.



Se recomienda que los aprovechamientos pecuarios de incrementen y orienten a la limpieza del monte y a su interés como herramienta activa de prevención de incendios forestales, tal y como se indica en el punto 6 de la Directriz específica 1.2.

Se podría añadir una acción relativa al uso del ganado para gestión de hábitats y para el control de la matorralización y limpieza de áreas cortafuego y fajas auxiliares. Para ello se podría llegar a acuerdos con los ganaderos locales, establecer una política de incentivos indirectos (pastores eléctricos, perros, etc.), además de los señalados y establecer un plan de aprovechamiento ganadero orientado también a estos fines de conservación.

Igualmente y al objeto de favorecer el cumplimiento del Artículo 14 sobre Condiciones constructivas y estéticas de las obras e infraestructuras agropecuarias, se podría incluir en este programa o en el de actuaciones de desarrollo socioeconómico una acción, ligada al cumplimiento de dichas condiciones, para subvencionar la construcción y el mantenimiento de dichas instalaciones.

#### **Directriz específica 1.2 Adecuar la gestión forestal a los objetivos de conservación**

La segunda acción propuesta relativa a apoyar la puesta en marcha del **Plan de Autoprotección**, parece más relacionada con el uso público y la seguridad de los visitantes, tal y como se definen los planes de autoprotección en la legislación sobre protección civil. En definitiva encajaría mejor en la Directriz 2 Procurar la seguridad de los visitantes.

#### **Directriz específica 1.4. Optimizar la gestión de suelos y agua.**

Cabría añadir al **punto 1**, relativo al control de la erosión “incidiendo en las pistas forestales”. Se habla de “cortafuegos”, debiéndose comprobar si hay alguno dentro del Paisaje Protegido.

Cabría analizar la necesidad de la **acción 2** relativa a un plan de control de puntos de vertido de aguas residuales derivadas de explotaciones ganaderas, valorando si existe realmente un riesgo potencial de contaminación de las aguas por explotaciones de uso ganadero, ya que en la zona del Paisaje no se observan granjas intensivas. El único punto conflictivo en este sentido podría estar en las instalaciones situadas al lado de la pardina de Cillas al sur de la Foz de Biniés y ya en la salida del ENP.

#### **Directriz específica 1.5 Asegurar la calidad actual de la flora y fauna vertebrada e invertebrada mediante la conservación de los hábitats asociados.**

Añadir una acción específica relativa al estudio anual de seguimiento del cangrejo de río autóctono (*Austropotamobius pallipes*) en el barranco de Fago.



Cabría completar la propuesta anterior mediante una acción específica relativa a realizar un estudio del hábitat potencial del cangrejo de río autóctono (*Austrapotamobius pallipes*) en el barranco de Fago. En este estudio se deberían analizar las potenciales repercusiones antrópicas sobre la población actual de la especie, sobre todo del barranquismo. Concretamente se recomienda acometer una acción urgente relativa a prospectar cangrejo de río aguas abajo del puente donde se inicia la actividad del barranquismo. La población actual parece situarse aguas arriba del punto de inicio de esta actividad. Valorar en caso de encontrar poblaciones de esta especie la limitación de esta actividad.

Las dos propuestas anteriores podrían incluirse en el punto siguiente (debe ser la Directriz específica 1.6), al referirse a especies del Catálogo con Plan de Recuperación en este caso.

El **punto 7** relativo a la repoblación con ciprínidos parece poco posible considerando que no se está realizando la cría en piscifactorías en la actualidad de especies de la Directiva hábitats como madrilla que pudieran soltarse en el río. Se desaconseja cualquier reintroducción de especies de ciprínidos de zonas de procedencia alejadas, para evitar contaminación genética.

Se echan en falta otras acciones en esta directriz específica, por ejemplo algunas orientadas a la **mejora de los hábitats**. Cabría proponer actuaciones de mejora del hábitat de las especies riparias (ornitofauna, nutria, entomofauna, ictiofauna...). Creando zonas de refugio, cajas nido, % de árboles muertos en los sotos, etc.

Respecto a los hábitats de interés comunitario **9240 Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Q. canariensis* y 9340 Bosques de *Quercus ilex* y *Q. rotundifolia***, que ocupan la mayor parte del **ENP**, podría proponerse alguna medida de gestión activa, por ejemplo la mejora de los rodales de quejigo y carrasca, la creación de bosquetes adhesionados, resalveos para mejorar la masa, aplicar técnicas de esmochado en determinados pies, localización de bosquetes o rodales singulares, etc. Estas medidas de manejo servirían al mismo tiempo para favorecer la presencia de otras especies de la Directiva como *Cerambix cerdo* u especies faunísticas como los pícidos, quirópteros forestales, etc.

Se podría añadir una acción específica nueva relativa a valorar e instar al órgano competente para que se inicien los trámites necesarios para acometer el **deslinde y amojonamiento del Dominio Público Hidráulico**.

Sobre la **Directriz específica 1.6**, señalada anteriormente, cabría añadir a los puntos 2 y 3 relativo a identificar las infraestructuras que supongan elementos de riesgo para las especies amenazadas y a su modificación o eliminación, el término “y usos”.

Respecto a la **Directriz específica 1.8** (denominada 2.7), relativa a promover la protección y conservación del patrimonio rupestre del PP, cabe añadir a la acción 1 “en colaboración con el

Departamento del Gobierno de Aragón con competencias en la gestión y conservación del Patrimonio Arqueológico”.

### **Sobre la Directriz 3 (debería ser la 2). Evaluar periódicamente los resultados de la gestión.**

Se considera necesario **elaborar y poner en marcha en una acción específica el Plan de Seguimiento Ecológico** del Paisaje Protegido potenciando la colaboración entre investigadores y equipo gestor del espacio y recopilar la información necesaria para evaluar el estado de conservación de los ecosistemas, hábitats y especies de flora y fauna presentes, su evolución y las posibles afecciones de las diferentes actuaciones de gestión desarrolladas.

Hasta que éste se realice se recomienda añadir a las acciones propuestas otra, en la Directriz específica 3.1 consistente en realizar un **seguimiento de las poblaciones de flora y fauna más sensibles o con grados de amenaza elevados** y no sólo de los Hábitats de Interés Comunitario.

Considerando que el periodo de vigencia del Plan se establece en 10 años no queda del todo clara la efectividad de la acción 3ª seguimiento climático y la acción 5ª seguimiento del paisaje, al menos centrada en 3 momentos durante la vigencia del Plan. Parecen medidas que tendrán sus resultados en un periodo de tiempo más dilatado.

Respecto al punto 1 de la directriz específica 3.1 relativa a la implantación de un sistema Europeo de Seguimiento Medioambiental (EMAS), se puede considerar que se trata de una acción acertada en tanto en cuanto sirve para reducir el impacto negativo de la gestión de los equipamientos del Paisaje Protegido. Sin embargo, cabría redactar una directriz específica nueva de reducción del impacto negativo de las actividades humanas e incluir este sistema de seguimiento como una acción.

### **PROGRAMA DE ACTUACIONES DE USO PÚBLICO**

Este apartado está muy completo.

### **PROGRAMA DE ACTUACIONES DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO**

Se sugiere añadir una actuación específica relativa al apoyo mediante **asesoramiento técnico y jurídico a emprendedores locales del Área de Influencia Socioeconómica**, pudiéndose valorar la viabilidad de iniciativas empresariales, planes de empresa, asesoramiento en nuevas tecnologías, acceso a líneas de ayudas y subvenciones específicas, etc. Esta asesoría podría ser común y extensible a las áreas de influencia socioeconómica del resto de los espacios protegidos de este sector del Pirineo.

## 6. OTRAS CONSIDERACIONES DE INTERÉS

- Proponer añadir un cronograma o priorización de cumplimiento de las diferentes acciones, indicar los responsables de ejecutar cada actuación y un presupuesto estimado del coste de ejecución de las acciones.
- La **Zona de Uso Limitado 3**: escarpes rocosos del Flysch de la Foz de Fago y angosturas con vegetación riparia en torno a la Foz Ferrata, no se distingue en la cartografía y parece estar incluida en la Zona de Uso Limitado 2. Parece un error.
- Revisar la numeración de las directrices, ya que presenta discontinuidades y falta de orden, casos en los que no aparece la Directriz numerada y aparece subrayada, etc.
- Corregir nombres científicos *Galanthus nivalis* y *Tulipa sylvestris*.
- Modificar el término “minusvalías” y sustituirlo por “discapacidades”.
- Se recomienda mejorar la redacción del punto 3 del Artículo 9. Recolección de setas, frutos y otros.
- En el Programa de actuaciones de Uso Público, y concretamente en la Directriz 2, acción 2, se podría sustituir el término riesgos “geológicos” por “geomorfológicos”.

---

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2014, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO:

VºBº:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO



Fdo.: Juan de la Riva Fernández

EL SECRETARIO DEL CONSEJO



Fdo.: Francho Beltrán Audera